

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente solicitud que correspondió por reparto el 19 de noviembre de 2021, después de haber sido rechazada por competencia por el Juzgado Civil del Circuito de la localidad.

Así mismo, se deja constancia que mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. Por el día 26 de noviembre de 2021 se le concedió permiso a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

No corrieron términos judiciales el 17 de diciembre de 2021 (día de la Rama Judicial) y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Así mismo, se deja constancia en el sentido que, la suscrita secretaria se posesionó en el cargo desde el 13 de enero de 2022 inclusive.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0086

Radicado No. 66682-40-03-002-2021-00529-00

SOLICITUD (Aprehensión y Entrega Vehículo)

Acreeedor: BANCOLOMBIA S.A.

Deudor: PEDRO LUIS RODRÍGUEZ VILLAMIL.

Por ser competencia de este juzgado según lo reglado en los art. 17-7 y 28-14 del CGP, se asume el conocimiento de la diligencia remitida por competencia del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Ahora, si bien este asunto no se trata de una demanda, el despacho considera con fundamento en el artículo 12 del CGP, dar aplicación a las disposiciones pertinentes que regulan la inadmisión de la demanda, para efectos de remediar ciertos aspectos necesarios para un trámite favorable a la petición. Siendo así, del estudio de la solicitud se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. No se acompaña certificado de tradición actualizado del vehículo donde se aprecie su actual situación jurídica, y que además, pruebe la titularidad del bien cuya aprehensión y entrega se reclama, en cabeza del garante. Y es que si bien anexa documento RUNT, el mismo no es el idóneo para probar los aspectos mencionados en precedencia, situación que únicamente se prueba con el certificado de tradición expedido por el organismo de tránsito correspondiente.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

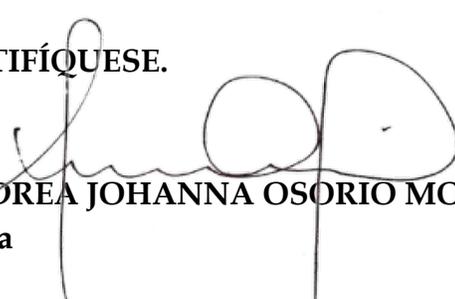
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa IZZ326, presentada por BANCOLOMBIA S.A. acreedor garantizado, cuyo deudor y garante es PEDRO LUIS RODRIGUEZ VILLAMIL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada Diana Esperanza León Lizarazo, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Jueza

<<

Estado 011
Del 28-01-2022